



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 07/05/2025

Radicado:	08-001-33-33-014-2025-00088-00.
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante:	Daniela Navarro Reyes
Demandado:	Nación-Rama Judicial – Consejo Superior De La Judicatura - Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla-Unión Temporal Formación Judicial 2019- Universidad Pedagógica y Tecnológica De Colombia-Edistribution SAS
Juez:	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, contentivo de una demanda que nos fue asignada por reparto, la cual contiene solicitud de medida cautelar

PASA AL DESPACHO
Para decidir sobre la medida cautelar solicitada.

CONSTANCIA
Demanda en PDF, SAMAI

ALEXIS GUZMÁN HERNÁNDEZ
SECRETARIO





Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Radicado:	08-001-33-33-014-2025-00088-00.
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante:	Daniela Navarro Reyes
Demandado:	Nación-Rama Judicial – Consejo Superior De La Judicatura - Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla;- Unión Temporal Formación Judicial 2019- Universidad Pedagógica y Tecnológica De Colombia-Edistribution SAS
Juez:	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa en el texto de la demanda, que la demandante ha presentado dentro de las pretensiones de la demanda solicitud de medida cautelar, consistente en: “- Ordenar a la Rama Judicial, a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, y a la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019, que ejecuten todas las medidas administrativas y presupuestales necesarias para garantizar que DANIELA NAVARRO REYES curse la subfase especializada del curso de formación judicial (IX curso de formación judicial), le habiliten el Campus Virtual, y presente las evaluaciones de dicha subfase, en las mismas condiciones establecidas para las personas que ya se encuentran cursando la subfase especializada conforme al cronograma oficial, actualmente visible en <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/156413750/Cronograma+IXCFJI+septiembre+3+de+2024.pdf/35f13ea9-42e6-ca10-1b81-3cd30881398c?t=1725455830040>

Por lo anterior habrá de dársele aplicación al inciso segundo del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prescribe:

“Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

(...)”

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

DISPONE:





Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1.- CÓRRESE, traslado a las entidades demandadas, por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante, para que manifieste lo que a bien tenga al respecto, aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

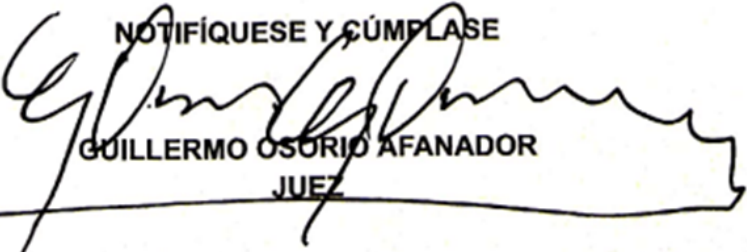
2.- Se advierte a las partes que en atención al Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales relacionados al presente trámite, únicamente se tendrán por recibidos a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI.

Para ilustrar lo anterior, en los siguientes links podrán radicar los memoriales y así mismo, encontrar información al respecto:

Radique aquí su memorial: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Ver video para radicar un memorial:
consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/wp-content/uploads/2022/03/memorialsConVoz.mp4

3.- Notifíquese la presente providencia mediante estado electrónico, en atención a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

Se deja constancia de que esta providencia fue expedida por el Despacho en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente enlace:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.aspx>

Link expediente electrónico: [2025-00088](#)

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° _____ DE HOY _____ A LAS 7:30 A.M.
--